



ACTA N° 001-2026-SE-CU-UNAP

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

En la ciudad de Iquitos, siendo las 9.00 horas del día jueves 15 de enero de 2026, en el auditorio de la Unidad de Biblioteca de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, ubicada en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, se dio inicio a la sesión extraordinaria de Consejo Universitario, según **Convocatoria N° 001-2026-SE-CU-UNAP**, presidida por el señor rector, don **Rodil Tello Espinoza**.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, solicita a don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, proceda a llamar lista a los asistentes con la finalidad de comprobar el *quorum* reglamentario, conforme se establece en el último párrafo del artículo 55° de la Ley Universitaria N° 30220.

Previamente don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, hace de conocimiento del pleno, que con Resolución Decanal N° 0089-2026-FACEN-UNAP, de fecha 12 de enero de 2026, don **Víctor Raúl Reátegui Paredes**, decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, encarga a don **Manuel Ignacio Núñez Horna**, como decano de la FACEN del 15 al 20 de enero de 2026, en adición a sus funciones de director de la Escuela Profesional de Económica, acto resolutorio que fue enviado a esta Secretaría General.

Asimismo, don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, informa que, con Resolución Directoral N° 0152-2026-EPG-UNAP, de fecha 15 de enero de 2026, don **Carlos Hernán Zumaeta Vásquez**, director (e) de la Escuela de Postgrado, encarga a don **Edgar Alberto Solsol Hidalgo**, docente principal a dedicación exclusiva, la representación del director de la EPG como miembro del Consejo Universitario, el día jueves 15 de enero de 2026

Primera citación, se llamó lista a los asistentes, comprobándose la asistencia de **seis (6)** miembros del Consejo Universitario:

1. **Rodil Tello Espinoza** - Rector
2. **Juan de Dios Jara Ibarra** - Vicerrector Académico
3. **Roger Ruiz Paredes** - Vicerrector de Investigación
4. **Mildred Magdalena García Dávila** - Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas
5. **Manuel Ignacio Núñez Horna** - Decano (e) de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
6. **Jorge Walter Cambero Alva** - Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, comunica a don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, que no se ha logrado alcanzar con el *quorum* reglamentario.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, manifiesta que, al no haber alcanzado en la primera citación el *quorum* reglamentario, por lo que, se procederá con la segunda citación, debiendo esperar quince minutos más con la finalidad de corroborar la existencia del *quorum* reglamentario, es decir el tercio de sus miembros legales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Estatuto de la UNAP.

Acto seguido, siendo las 9:20 horas del mismo día, don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, solicita a don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, proceda a llamar lista por segunda vez a los asistentes con la finalidad de corroborar el *quorum* reglamentario.

Segunda citación, se llamó lista a los asistentes, comprobándose la asistencia de **siete (6)** miembros del Consejo Universitario:

1. **Rodil Tello Espinoza** - Rector
2. **Juan de Dios Jara Ibarra** - Vicerrector Académico
3. **Roger Ruiz Paredes** - Vicerrector de Investigación
4. **Edgar Alberto Solsol Hidalgo** - Director (e) de la Escuela de Postgrado
5. **Mildred Magdalena García Dávila** - Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas
6. **Manuel Ignacio Núñez Horna** - Decano (e) de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
7. **Jorge Walter Cambero Alva** - Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general, comunica a don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, que se alcanzó el *quorum* reglamentario, es decir con la asistencia de siete (7) miembros del Consejo Universitario en la segunda citación se alcanza el tercio de los miembros legales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Estatuto de la UNAP.



A continuación, don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general comunica a don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, que se alcanzó el *quorum* reglamentario, luego se procedió con dar lectura los acuerdos de la sesión extraordinaria del 29 de diciembre de 2025, quedando aprobados por unanimidad.

Acto seguido don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, una vez comprobado el *quorum* de reglamento, procede con dar a conocer al pleno los puntos de agenda a tratar, para luego proseguir con su desarrollo.

I. AGENDA:

1. Informes emitidos por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, sobre solicitud de cambio de dedicación, recursos impugnatorios de homologación remunerativa y desvinculación de docente por mantener sanción vigente e inhabilitación.

II. DESARROLLO:

PRIMER PUNTO:

Informes emitidos por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, sobre solicitud de cambio de dedicación, recursos impugnatorios de homologación remunerativa y desvinculación de docente por mantener sanción vigente e inhabilitación.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, vamos a dar inicio de este Consejo Universitario, con el pedido realizado por don **Alexci Igor Chong Ríos**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la UNAP, sobre cambio de categoría de profesor auxiliar a profesor asociado.

Todo lo demás está relacionado con recursos impugnatorios, interpuestos por docentes ordinarios de la Universidad, relacionado con el pago de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial, encontrándose entre ellos los siguiente docentes: por doña **Ana María Rengifo Panduro**, doña **Rosa Isabel Souza Najar**, docente asociada a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), don **Abrahan Cabudivo Moena**, docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales (FCF), don **Matsen Rolando García Navarro**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), doña **Juana Emperatriz Gutiérrez Chávez**, docente principal a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Enfermería (FE); don **Elmer Samuel Saavedra Viteri**, docente principal a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH); doña **Elida Giannina Caballero Shavier**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Enfermería (FE); doña **Hilda Montoya de López**, docente principal a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Enfermería (FE), doña **Eva Lucia Matute Panaifo**, docente principal a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Enfermería (FE); don **Littman Gonzales Ríos**, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Industrias Alimentaria (FIA); don **Marcos Hugo Parimango Álvarez**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Medicina Humana (FMH); don **Alcides Armando Delgado Céspedes**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ); doña **Alana Calderón Huarmiyuri**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH); don **Julio Alfredo Vegas Piscocoy**, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales (FCF); don **Ernesto Concha La Torre**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Enfermería (FE); don **Pedro Antonio Gratelly Silva**, docente principal a dedicación, adscrito a la Facultad de Agronomía (FA); doña **Milagros Cabrera Wong**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH); doña **Claudia Patricia Lozano Rocha**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen); doña **Patricia Pinchez Torres**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Enfermería (FE); don **Winston José Rengifo Villacorta**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen); doña **Tomasa Orfilia Ruíz Armas**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), y don **José Edgar García Díaz**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Sistemas (FISI) todos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

Luego trataremos el caso de don **Walter Gerald Rodríguez Noriega**, docente contrato tipo DB-C1, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) tipo de Contrato DC-B1, quien mantener sanción vigente de inhabilitación impuesta por la Contraloría General de la República, siendo esos temas, que trataremos el día de hoy.

Ahora vamos a iniciar con el primer punto, sobre la Opinión Legal, sobre el pedido de cambio de categoría presentado por don **Alexci Igor Chong Ríos**, por lo que autoriza al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, proceder con la sustentación de su informe.

Don **Mauro Luis Reyes Malaverri**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el primer tema, se emitió el Informe N° 142-2025-OAJ-UNAP, a través del cual se emitió opinión legal; sin embargo, don **Alexci Igor Chong Ríos**, a la fecha ya ha sido promovido, consecuentemente en este caso corresponde aplicar la figura jurídica de la sustracción de la materia, ya no se tiene que tratar este caso, por lo que remiando se aplique dicha figura jurídica.



Don **Jorge Walter Cambero Alva**, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, así conforme lo plantea el Asesor Legal, en este caso se ha producido la sustracción de la materia, entonces no hay nada que discutir, simplemente aprobar el informe legal.

Don **Mauro Luis Reyes Malaverri**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, aclara y manifiesta que, mediante el Informe Legal, se opina declarar Improcedente el pedido del recurrente, por una sencilla razón, la ley establece que el ingreso y promoción docente procede por concurso público, el recurrente en su solicitud y de la revisión de su expediente no se evidencio que el profesor Igor haber concursado, pero con posterioridad se ha producido su ascenso, con acuerdo del Consejo, por eso es la procedencia de la sustracción de la materia, el Consejo porque ya habría ascendido.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, entonces falta ver ahí declarar improcedente la solicitud de cambio de categoría, de auxiliar a asociado, porque ello procede por concurso público, pero en este caso no podemos pronunciarnos sobre ello, porque significaría a mi criterio una coición la Resolución del Consejo Universitario, con lo que ascendió, basado en el concurso, por eso procede la sustracción de la materia por ascenso.

Don **Juan de Dios Jara Ibarra**, vicerrector académico, solamente para aclarar, cuando se da el proceso de nombramiento automático el 2024, en la ley se establece que, los auxiliares pueden pasar a asociado, porque así lo dice la ley, los que tiene siete años, los que tiene el grado de Docto; asimismo los contratados, han pasado de contratados a auxiliares y muchos contratados han pasado a asociado, los que tienen siete años y grado de Doctor, esto a generado una serie de controversias, en todas las Universidades del país, porque la ley dice los que han sido nombrados el 2021, pueden pasar a ser asociados, siempre y cuando tengan el grado de Doctor, pero en nuestra Universidad a pesar que se hicieron las reuniones técnicas con el Ministerio, representantes del MINEDU, MEF y al mismo tiempo con algunos congresistas, prácticamente las interpretaciones han sido de diferentes formas, en nuestra Universidad, se ha llegado a la conclusión que el documento que habría salido en primera instancia se confundió con promoción, por eso se dice que no se han sometido a concurso, pero la ley dice, no hay promoción. Te dice nombramiento, todo eso ha generado controversias y justamente Igor a denunciado eso, porque al principio se emitió un resolución, pero en la resolución lo interpretaron diferente, como si fuera una promoción, entonces eso ha generado controversias; entonces con este grupo, no solamente es Igor, había un grupo de profesores, todos estos profesores que eran auxiliares, con grado de Doctor, con siete años de experiencia, ya en el nuevo contexto del año 2025, por cuestiones de tiempo, ellos han ascendido a asociados, pero en el proceso de promoción y anteriormente era en el proceso de nombramiento, son dos casos diferentes; entonces la sustracción se cae porqueya se encuentran en la categoría de asociados, caso que nos digan o pueden continuar en el tema, de que si hubiese funcionado el nombramiento, un año todo el 2025, deberían ser considerados como asociados, pero eso es otro tema, gracias.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, efectiva, mente en una discusión bastante discutible, cuando nosotros fuimos al Minedu, y ellos fueron lo que la ley dispone, ley de nombramiento, los docentes contratados y no habían de docentes nombrados, es decir era para los contratados, los que estaban registrados en el AIRHPS del MEF, pero si tenía una resolución de nombramiento, pero no estaba validada por el MEF, no era validado en ese sentido continuamos los casos, eso es la intervención formal, se cerraron, llamaron a los Congresistas que habían votado por dicha ley, se fueron a la sesión, mandaron a sus asesores, le hicieron ver la diferencia de la inaplicabilidad de la norma; entonces eso es el término que hubo y ellos se cerraron porque trabajan en conjunto MINEDU, MEF y lo que corresponde la representación parlamentaria de la Comisión de Educación que estaba vigilando el cumplimiento de la Ley; entonces eso se ha dado, por eso es que venimos a la Universidad también y anulamos esa parte que corresponde que habíamos aprobado a inicio del año, para evitar contravenciones finales, de quienes han procedido, fue el de la Universidad de San Martín, es el caso ello habían nombrado el 2 de enero de 2022, pero la ley indicaba que era hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo que no les aceptaron, nunca han sido registrados, no han sido considerados los profesores de dicha casa de estudios y ahí es que el Congreso dice incluyendo hasta el 2021, pero no menciona a que Universidades, dejando extremadamente abierta la posibilidad; entonces en este caso es la sustracción de la materia por que don Igis ya ascendió y eso es lo que tenemos que votar ahora.

Acto seguido don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, somete a votación, para los que estén de acuerdo o no, con declarar la figura jurídica de la sustracción de la materia, el caso de don **Alexci Igor Chong Ríos**, de los cuales se obtuvo el resultado siguiente: **Votación, A favor = 6 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos**, quedando aprobado por mayoría de los presentes.

ACUERDO N° 1

Declarar la Sustracción de la materia, respecto a la solicitud de cambio de categoría de docente auxiliar a docente asociado, presentado por don **Alexci Igor Chong Ríos**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la UNAP, en razón que con **Resolución del Consejo Universitario N° 238-2025-CU-UNAP**, de fecha 26 de diciembre de 2025, el citado administrado ha sido promocionado a la categoría de docente asociado a dedicación exclusiva (ASDE).

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, acto seguido pasaremos a ver los recursos impugnatorios, interpuestos por docentes ordinarios de la Universidad, relacionado con el pago de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial, de los cuales el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, emitió los siguientes informes:



1. **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** [Contiene **dieciséis (16) folios**]
OFICIO N° 1145-2025-URH/DGA-UNAP, presentado el 7 de julio de 2025
[**INFORME N° 184-2025-OAJ-UNAP**, del 11 de julio de 2025]
ASUNTO: Opinión sobre recurso de apelación interpuesto por doña **Ana María Rengifo Panduro**, contra la RR. N° 0329-2025-UNAP. de fecha 13 de marzo de 2025, que resuelve **declarar improcedente sobre homologación remunerativa más intereses como docente en actividad.**
2. **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** [Contiene **dieciséis (16) folios**]
INFORME N° 294-2025-OAJ-UNAP, presentado el 31 de octubre de 2025
ASUNTO: Opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por doña **Rosa Isabel Souza Najjar**, docente asociada a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la **Resolución Rectoral N° 0868-2025-UNAP, de fecha 31 de julio de 2025**, que declara improcedente su solicitud de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial.
3. **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** [Contiene **dieciséis (16) folios**]
INFORME N° 295-2025-OAJ-UNAP, presentado el 31 de octubre de 2025
ASUNTO: Opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por don **Abrahan Cabudivo Moena**, docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la **Resolución Rectoral N° 0868-2025-UNAP, de fecha 31 de julio de 2025**, que declara improcedente su solicitud de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial.
4. **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** [Contiene **dieciséis (16) folios**]
INFORME N° 335-2025-OAJ-UNAP, presentado el 20 de noviembre de 2025
ASUNTO: Opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por don **Matsen Rolando García Navarro**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la **Resolución Rectoral N° 1108-2025-UNAP, de fecha 24 de setiembre de 2025**, que declara improcedente su solicitud de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial.
5. **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** [Contiene **noventa y cinco (95) folios**]
INFORME N° 318-2025-OAJ-UNAP, presentado el 19 de noviembre de 2025
ASUNTO: Opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por doña **Juana Emperatriz Gutiérrez Chávez**, docente principal a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Enfermería (FE); don **Elmer Samuel Saavedra Viteri**, docente principal a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH); doña **Elida Giannina Caballero Shavier**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Enfermería (FE); doña **Hilda Montoya de López**, docente principal a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Enfermería (FE); doña **Eva Lucia Matute Panaifo**, docente principal a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Enfermería (FE); don **Littman Gonzales Ríos**, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Industrias Alimentaria (FIA); don **Marcos Hugo Parimango Álvarez**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Medicina Humana (FMH); don **Alcides Armando Delgado Céspedes**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ); doña **Alana Calderón Huarmiyuri**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH); don **Julio Alfredo Vegas Piscocoya**, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales (FCF), todos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la **Resolución Rectoral N° 1177-2025-UNAP, de fecha 19 de setiembre de 2025**, que declara improcedente su solicitud de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial.
6. **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** [Contiene **catorce (14) folios**]
INFORME N° 334-2025-OAJ-UNAP, presentado el 20 de noviembre de 2025
ASUNTO: Opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por don **Ernesto Concha La Torre**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Enfermería (FE) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la **Resolución Rectoral N° 1108-2025-UNAP, de fecha 24 de setiembre de 2025**, que declara improcedente su solicitud de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial.
7. **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** [Contiene **catorce (14) folios**]
INFORME N° 336-2025-OAJ-UNAP, presentado el 20 de noviembre de 2025
ASUNTO: Opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por don **Pedro Antonio Gratelly Silva**, docente principal a dedicación, adscrito a la Facultad de Agronomía (FA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la **Resolución Rectoral N° 1077-2025-UNAP, de fecha 19 de setiembre de 2025**, que declara improcedente su solicitud de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial.
8. **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** [Contiene **catorce (14) folios**]
INFORME N° 377-2025-OAJ-UNAP, presentado el 20 de noviembre de 2025
ASUNTO: Opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por doña **Milagros Cabrera Wong**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la **Resolución Rectoral N° 1077-2025-UNAP, de fecha 19 de setiembre de 2025**, que declara improcedente su solicitud de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial.





9. **INFORME N° 338-2025-OAJ-UNAP**, presentado el 20 de noviembre de 2025

ASUNTO: Opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por doña **Claudia Patricia Lozano Rocha**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen); doña **Patricia Pinchez Torres**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Enfermería (FE); don **Winston José Rengifo Villacorta**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen); doña **Tomas Orfilia Ruíz Armas**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), y don **José Edgar García Díaz**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Sistemas (FISI) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la **Resolución Rectoral N° 1108-2025-UNAP, de fecha 24 de setiembre de 2025**, que declara improcedente su solicitud de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial.

Don **Mauro Luis Reyes Malaverri**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido informes en toda estas solicitudes y la improcedencia porque la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial, que los solicitantes en su petición no hacen la diferenciación, en la remuneración de los Magistrados existe un robo denominado función jurisdiccional que, desde nuestro punto de vista, ese rubro no les corresponde a los docentes universitarios; sin embargo a nosotros o a la Universidad como institución pública no le corresponde hacer esa diferenciación, sino al Poder Judicial, ya que el administrado tampoco nos ha manifestado que se les homologue sus remuneraciones a la de los magistrados, sin tener en cuenta este rubro de función jurisdiccional, consecuentemente la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente, solamente por este detalle, para que un magistrado nos aclare el tema y nos diga ciertamente si ese rubro no le corresponde, por eso es que, nosotros opinamos que se declare improcedente, para que la homologación sin tener en cuenta este rubro sea aprobado por un Juez.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, en primer lugar, ninguno de nosotros estamos en desacuerdo con una homologación, porque la ley establece que las remuneraciones de los docentes universitario debe ser homologada, con el salario de los Jueces del Poder Judicial, y nos manda también en la ley, que el Consejo Universitario tiene atribuciones para dictar los salarios; sin tiene la restricción y finalmente la interpretación cual va ser el salario que va ser aplicado, en ese sentido ninguna Universidad se ha podido pronunciarse a favor de la nivelación de su homologación, han declarado improcedente el Consejo Universitario, para acudir al Poder Judicial, el primer caso que se vio fue de un docente de la Universidad del Altiplano, de un profesor principal, en la primera instancia, el Juez lo declaró improcedente, apelaron y declararon improcedente, se fueron al Tribunal Constitucional y este declaró que era procedente y manda que nuevamente a la Corte emita la resolución correspondiente, es el primer caso de los profesores de hace cinco años atrás, que ahora es procedente basándose en esa sentencia, impugnaron los docentes a nivel nacional a presentar los reclamos y está siguiendo los el mismo camino a su Consejo Universitario, van a ir al Poder Judicial, cuando van al Poder Judicial, anexaran la sentencia del Tribunal Constitucional, si bien es cierto ello no es vinculante, pero ya tienen un precedente, para ser tomado en cuenta y eso es lo que está habiendo, ahora es probable que, el Juez, en primera instancia podría declarar procedente la homologación, los Procuradores del Ministerio de Hacienda, van a seguir apelando, eso es normal, pero el Consejo Universitario, no tiene atribuciones para aprobar, en esa línea hemos venido declarando improcedente, ya un grupo de 70 a 80 profesores que la Universidad ha declarado improcedente anteriormente, y ellos van a acudir al Tribunal Constitucional al amparo de su primer dictamen positivo que emitieron, esperando que salga favorable para ellos, es eso el tema; si bien es cierto se declara improcedente, pero eso no significa que nosotros estamos en contra de que se cumpla la ley, y por eso es que hemos aprobado en el Consejo Universitario nuestra complacencia durante la huelga universitaria porque se entendía, dentro del pliego de reclamos la homologación o aumento salarial, para disminuir la brecha de la homologación, es eso el tema, estando así nos toca a nosotros aprobar el Informe de Asesoría Legal que declara improcedente, formulada por los docentes ordinario de la Universidad, es el Consejo Universitario es quien al final vota.

Estando que, en los siguientes casos se llegó a la misma conclusión de declarar improcedente, si nadie se opone, necesitamos votar en bloque, para que se declare infundado los recursos impugnativos.

Don **Jorge Walter Cambero Alva**, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, efectivamente no existe forma los docentes universitario no ejercemos función jurisdiccional eso está claro, los que ejercen esa función jurisdiccional, eso está claro, los que ejercen esa función son los Jueces del Poder Judicial, y nosotros no formamos parte del Poder Judicial, pero si yo reclamo enen mérito a lo dispuesto en la ley, que no hace distinción que estamos de acuerdo, yo no puedo distinguir donde la ley no distingue y es un principio constitucional, el tema esta, por ejemplo si yo pido que me den 100, pero de esos 100, no me corresponde todo, porque me tienen que dar 80, en ese sentido si su explicación está en que no nos corresponde el rubro de función jurisdiccional, perfecto, pero cuanto nos corresponde; quitando el rubro de función jurisdiccional.

Don **Mauro Luis Reyes Malaverri**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, esa precisión tendría que hacer el administrado y no la Universidad, porque el administrado está solicitando de manera general la homologación, a la remuneración que perciben los magistrados del Poder Judicial, pero no hacen ninguna distinción, excepto el rubro de función jurisdiccional, eso lo debería haber hecho ellos, desde nuestro punto de vista.



Don **Jorge Walter Cambero Alva**, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, discrepo con el colega, porque si yo pido, es la autoridad que decide otórgame el derecho que me corresponde, pero aquí se está poniendo una barrera para que se declare infundado, porque no has hecho la disgregación, es la obligación hacer la disgregación en mi petitorio, amparada en la ley, que dice que corresponde el haber del docente conforme a los del Poder Judicial, no me corresponde a mí como administrado, corresponde a la autoridad que resuelve disgregar, es decir este derecho te corresponde o no, por eso es que preguntaba si su afirmación está que no corresponde la función jurisdiccional, es la autoridad quien tiene que determinar cuánto nos corresponde a nosotros.

Don **Mauro Luis Reyes Malaverri**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, lo que le estoy entendiendo a usted, su opinión es que la Universidad debería retirar de la opinión de Asesoría Jurídica, deberá establecer que si le corresponde homologar, quitando el rubro de función jurisdiccional, pero nosotros no podemos ir más allá de lo solicitado por el administrado y corremos el riesgo de que el administrado con esa opinión o decisión pueda constituir un abuso de autoridad, por que estaríamos haciendo algo que no lo ha pedido, yo entiendo que la solicitud de homologación a la remuneración de un magistrado es por todo, yo no pudo hacer esa disquisición arbitrariamente, pero tenía que haber pedido el administrado, finalmente si lo hago, corro con el riesgo que me denuncia por abuso de autoridad, ciertamente me estaría excediendo de mis atribuciones, me estaría yendo más allá de lo que está pidiendo el administrado.

Don **Jorge Walter Cambero Alva**, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica que, lo que se está resolviendo es una solicitud intrapetita, es decir por debajo de lo que estoy solicitando lo que me asiste la ley, si la ley por ejemplo dice 100, voy a retirar mi pedido y usted dice que no ejercemos esa función que representa 20, entonces cuanto me corresponde es 80, pero usted está informando de que no me corresponde nada, te quedas con lo que está ahí, esa es la decisión.

Don **Mauro Luis Reyes Malaverri**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, en el desarrollo del análisis de la petición en el informe legal, se desarrolla ese análisis, se dice que ese rubro de función jurisdiccional, no le corresponde, como no nos han pedido eso, nosotros no podemos ir más allá de lo que nos han pedido.

Don **Jorge Walter Cambero Alva**, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, manifiesta que, con ese razonamiento, no se verifica, no se vislumbra en la parte decisoria del informe, yo creo señor rector tendríamos que votar, propongo que estos casos regresen a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que, en mérito de este debate, pueda tener una opinión más fundamentada en la parte decisoria, porque nos acaba de decir el doctor, entonces pues no encuentro lógica en el tema.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, sostiene que, los salarios son aprobados por Decreto Supremo, el Consejo Universitario, no tiene alcance en ese nivel, por eso es que declaran improcedente para que el Juez en la instancia que corresponde lo pueda validar, y él lo validará a la cuota que corresponda, él es quien determina porque el Consejo Universitario, no tiene atribuciones y que sus decisiones que viene acá, no tiene impacto directo para que el gobierno nacional te transfiera esos fondos a la Universidad; entonces la autoridad judicial competente sea quien ordene y aún ordenando con eso el gobierno todavía se pone reacción, pero ya se tiene que cumplir, por eso que van subiendo hasta la instancia del Tribunal Constitucional, que se apruebe y ahí termina, una vez que el Tribunal Constitucional da favorable para su aplicación, dura más o menos entre uno a dos años todavía, el caso del Altiplano recién hace tres años, se ha resuelto después de más de diez años y a él si lo están pagando; entonces eso es el tema, existe una propuesta del decano de la Facultad de Derecho, sobre este particular por las consideraciones.

Don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, hace de conocimiento del pleno, que, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emitió un informe técnico, donde señala que la Universidad, ya está cumpliendo con la homologación, sería bueno que el jefe de dicha Unidad, nos de algunos alcances sobre el particular.

Don **Wilson Panduro Curitima**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que, efectivamente Recursos Humanos a emitido un informe sobre todos estos casos que han solicitado homologación, esta homologación solicitada está en base a la Ley 23733, la primera del año 1984, establece que hay que homologar a los docentes con los magistrados, igualmente también la Ley 30220, menciona lo mismo, el año 2005, empezó la homologación de los docentes de todas las Universidades del país, y que ha terminado el año 2011, hasta ahí ha sido la homologación, ahora respecto a que la aplicación lo que dice la ley, tanto la 23733 como la 30220, es un poco inaplicable, porque no te establece ningún criterio para poder homologar con los magistrados del Poder Judicial, por cuanto los magistrados manejan rubros, de uno que es remunerativo y otro que es parte de la función jurisdiccional que eleva su monto, creo que lo que es la remuneración ha quedado en 15,600 soles, no pueden subir más que eso, el resto les otorgan como extra a su función de magistrado, que no se puede tomar como ejemplo para homologar a los docentes; entonces en la administración pública es casi imposible homologar en este aspecto, (1) porque significa un monto razonable en cuanto a su pago, a su remuneración, que no se podría cumplir, el Estado no te otorga ese presupuesto, por lo tanto no es aplicable, económicamente no resulta aplicable, aparte de que no existe normas conexas para reglamentar o decir proceder con el pago a los docentes, lo que está refiriendo el señor rector, de que existe un caso del Altiplano, se está tomando acciones y este caso también tendría que llegar al aspecto judicial, para que a través de una sentencia en calidad de cosa juzgada el Estado pueda atender, sino te atiende el Estado, Economía y Finanzas; entonces de dónde sacan el dinero, cuando ellos no te autorizan, lo que tendría que hacerse es llegar a la última instancia que es el mandato judicial en calidad de cosa juzgada; entonces como ustedes pueden apreciar de la proyección, en ese cuadro se advierte que se ha homologado hasta el 2011,





hasta ahí ha dado la ley, mediante Decreto Supremo y el último por una sentencia del Tribunal Constitucional, se ha establecido un monto para los docentes auxiliares, asociados y principales, que llega a 6,232 soles, que era un principal, hasta ahí y luego de eso se ha venido dando incrementos, hoy en día un principal gana 8,800 soles, que es el tope, pero no por efecto de la homologación sino por aumento o incremento que se viene dando continuamente año tras año; entonces vuelvo a repetir, administrativamente no es posible otorgar a un docente que es procedente su homologación porque la ley lo dice así, no tenemos condiciones reglamentaria a fin de que, se pueda establecer eso, tendría el docente establecer o hacer su demanda judicial, que esta seguro, ahí se va tener eso, porque la ley lo dice y el Estado a través de la Ley 23733 y la 30220, ha sacado esta norma que no lo cumple, entonces tendría que ser vía judicial, para que se pueda hacer valer estos artículos que establece la norma.

Don **Juan de Dios Jara Ibarra**, vicerrector académico, señala que este tema de la homologación, cuando se da en la época de Toledo, justamente se empieza a diferenciar eso que dicen sobre las funciones jurisdiccionales con lo que respecta al desempeño del docente, pero en ese contexto se había planteado solo que las Federaciones o las personas que han llegado el espacio donde tiene que ser modificado o donde tiene que ser una situación más analítica, no lo han tomado en cuenta por ejemplo cuándo hablamos de función jurisdiccional, porque se plantea así, como el docente universitario tiene tres funciones principales de lo que es enseñanza y aprendizaje, lo que es investigación y lo que es Proyección y Extensión Cultural, desempeñarse en estos tres niveles tiene la remuneración correspondiente, las cuales son lo que llaman en el Poder Judicial, las funciones jurisdiccionales, lo que hacen complementariamente el docente, por ejemplo, formación continua, donde esta el rubro de formación continua, porque al docente universitario, le exigen maestría, doctorado y diplomados, y todo eso es con su peculio; asimismo en la investigación, de lo que te ponen es en investigación formativa, por eso es que, para salir de ese escenario, es lo que le han incrementado el 50% a los profesores investigadores, por no responder íntegramente lo que dice la Ley, con respecto a la homologación, lo que falta a nivel de Asamblea Nacional de Rectores o a nivel de Federación de Docentes Universitarios, plantear así como existe para los Jueces las funciones jurisdiccionales, también existen funciones en el proceso en el desempeño del docente universitario, y esto tiene que estar clasificado, sustentado y justificado, porque de lo contrario la homologación, así como se plantea en términos globales, va ser bastante difícil que nos acepten, porque si no viene el presupuesto es inviable; entonces eso de lo que han ganado en el Tribunal Constitucional, no es de ahora, no es más de cinco años, primer caso de un docente que ganó fue hace más de 20 o 25 años y era el caso de un docente de la Universidad de Huacho, que a la fecha no le han pagado, de donde sale el presupuesto?, a quien le van a embargar?; entonces son situaciones inviables, que justamente estos escenarios se tiene que discutir a nivel del Congreso, a nivel de la Ley Universitaria, donde tiene que complementar o especificar esas funciones complementarias, que hace el docente universitario para que qn forma integral sea homologado con los Jueces, es una sugerencia que se plantea en la perspectiva de que tuvo la oportunidad en el año 2023, 2024, siendo vicepresidente de la FENDUP, tuvimos conversaciones con el MINEDU, MEF, con muchos Congresistas, pero en la práctica todo es un rollo y no se concretiza con documentos operativos y eso es lo que falta nivel de los reclamos de los sindicatos.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, vale la pena todas las aclaraciones que hay, no solamente de eso, el exrector don Heiter Valderrama, en su momento emitió una resolución donde que, aprobaba la homologación de los docentes, y envió al MEF y eso no funcionó, por eso es que tienen que ir al Poder Judicial, para que en esa instancia se resuelva su pedido, los que están pidiendo ahora la homologación tienen más documentos de sustento sobre el particular, en base a la Ley Universitaria, el quien habla también el 2014, 2015, la Asamblea Universitaria se pronunció para que dicte la homologación, se emitió la resolución de la Asamblea Universitaria, otorgando la homologación, pero la misma no se implementó, el 2018 o 2019, don Heiter Valderrama, también volvió a emitir otra resolución poniendo sus tasas supuestamente equivalentes con el Poder Judicial, pero tampoco ha procedido, por eso la mayoría esta acudiendo a la vía judicial para su cumplimiento, eso y hizo la universidad, y se ha dado el pase, recuerdo que la última resolución que está firmada por la anterior gestión, establecía para un profesor principal creo que es 15,600 soles, para un asociado cerca de 12,00 soles y para un auxiliar alrededor de 9,000 soles, que habrían planteado; entonces esa parte lo agotó el Consejo Universitario, aquella vez, y al principio cuando se dio la Ley Universitaria, basado en una de las atribuciones del Consejo Universitario, que es dictar el salario de los docentes; sin embargo eso ha sido letra muerta, no nos han permitido dictar, se puede emitir la resolución pero no tiene eficacia, en ese sentido todos están acudiendo al Poder Judicial, para que actúen esta resolución, que nosotros hemos emitido; también se han replicado en otras universidades, a fin de ir agotando la vía administrativa e ir en bloque grandes de tal manera que puedan llegar a la homologación, eso es el estado actual.

Don **Jorge Walter Cambero Alva**, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica que, en principio, no podemos dejar pasar, que cuando se señala que la Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, la ley es la ley y tiene que cumplirse, con la información que usted está proporcionando, estos casos tendrían que regresar a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que amplie su opinión, para que en todo caso, no se declare improcedente, si no se resuelva, que estese a lo resuelto por el Consejo Universitario en tal oportunidad y que no se puede ejecutar por la carencia de presupuesto, pero no decir improcedente tu petición, yo creo que eso sería la solución, con ello se declara agotada la vía administrativa con la emisión de la resolución, y luego ya el docente si cree pertinente acudir a la vía judicial.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, en ese sentido iremos a una votación para ver si retorna a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que amplie su informe o se pronuncie el Consejo Universitario, siendo ello parte de la actividad democrática.



Acto seguido, don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, somete a votación para los que están de acuerdo o no, con la propuesta planteada por del decano de la Facultad de Derecho o para que el Consejo Universitario se pronuncie, de los cuales se obtuvo el siguiente resultado: **Votación, A favor = 6 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos**, quedando aprobado por unanimidad de los presentes.

ACUERDO N° 2

Encarga a la Secretaría General de la UNAP, devolver a la Oficina de Asesoría Jurídica, los expedientes que contienen opiniones legales sobre recursos impugnatorios interpuestos por docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía (UNAP), relacionado con el pago de homologación a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial y pagos de intereses, con la finalidad de que, emita informe complementario, por las consideraciones expresadas en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, que se llevó a cabo el **jueves. 12 de enero de 2026, cuyos expedientes son los siguientes:**

- 1. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO [Contiene dieciséis (16) folios] OFICIO N° 1145-2025-URH/DGA-UNAP**, presentado el 7 de julio de 2025
[INFORME N° 184-2025-OAJ-UNAP, del 11 de julio de 2025]
ASUNTO: Opinión sobre recurso de apelación interpuesto por doña **Ana María Rengifo Panduro**, contra la RR. N° 0329-2025-UNAP. de fecha 13 de marzo de 2025, que resuelve **declarar improcedente sobre homologación remunerativa más intereses como docente en actividad.**
- 2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO [Contiene dieciséis (16) folios]**
INFORME N° 294-2025-OAJ-UNAP, presentado el 31 de octubre de 2025
ASUNTO: Opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por doña **Rosa Isabel Souza Najar**, docente asociada a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la **Resolución Rectoral N° 0868-2025-UNAP, de fecha 31 de julio de 2025**, que declara improcedente su solicitud de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial.
- 3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO [Contiene dieciséis (16) folios]**
INFORME N° 295-2025-OAJ-UNAP, presentado el 31 de octubre de 2025
ASUNTO: Opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por don **Abrahan Cabudivo Moena**, docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la **Resolución Rectoral N° 0868-2025-UNAP, de fecha 31 de julio de 2025**, que declara improcedente su solicitud de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial.
- 4. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO [Contiene dieciséis (16) folios]**
INFORME N° 335-2025-OAJ-UNAP, presentado el 20 de noviembre de 2025
ASUNTO: Opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por don **Matsen Rolando García Navarro**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la **Resolución Rectoral N° 1108-2025-UNAP, de fecha 24 de setiembre de 2025**, que declara improcedente su solicitud de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial.
- 5. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO [Contiene noventa y cinco (95) folios]**
INFORME N° 318-2025-OAJ-UNAP, presentado el 19 de noviembre de 2025
ASUNTO: Opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por doña **Juana Emperatriz Gutiérrez Chávez**, docente principal a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Enfermería (FE); don **Elmer Samuel Saavedra Viteri**, docente principal a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH); doña **Elida Giannina Caballero Shavier**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Enfermería (FE); doña **Hilda Montoya de López**, docente principal a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Enfermería (FE); doña **Eva Lucia Matute Panaifo**, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Enfermería (FE); don **Littman Gonzales Ríos**, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Industrias Alimentaria (FIA); don **Marcos Hugo Parimango Álvarez**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Medicina Humana (FMH); don **Alcides Armando Delgado Céspedes**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ); doña **Alana Calderón Huarmiyuri**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH); don **Julio Alfredo Vegas Piscoya**, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales (FCF), todos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la **Resolución Rectoral N° 1177-2025-UNAP, de fecha 19 de setiembre de 2025**, que declara improcedente su solicitud de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial.
- 6. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO [Contiene catorce (14) folios]**
INFORME N° 334-2025-OAJ-UNAP, presentado el 20 de noviembre de 2025
ASUNTO: Opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por don **Ernesto Concha La Torre**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Enfermería (FE) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la **Resolución Rectoral N° 1108-2025-UNAP, de fecha 24 de setiembre de 2025**, que declara improcedente su solicitud de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial.





7. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO [Contiene catorce (14) folios]

INFORME N° 336-2025-OAJ-UNAP, presentado el 20 de noviembre de 2025

ASUNTO: Opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por don **Pedro Antonio Grately Silva**, docente principal a dedicación, adscrito a la Facultad de Agronomía (FA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la **Resolución Rectoral N° 1077-2025-UNAP, de fecha 19 de setiembre de 2025**, que declara improcedente su solicitud de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial.

8. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO [Contiene catorce (14) folios]

INFORME N° 377-2025-OAJ-UNAP, presentado el 20 de noviembre de 2025

ASUNTO: Opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por doña **Milagros Cabrera Wong**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la **Resolución Rectoral N° 1077-2025-UNAP, de fecha 19 de setiembre de 2025**, que declara improcedente su solicitud de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial.

9. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO [Contiene cincuenta (50) folios]

INFORME N° 338-2025-OAJ-UNAP, presentado el 20 de noviembre de 2025

ASUNTO: Opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por doña **Claudia Patricia Lozano Rocha**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen); doña **Patricia Pinchez Torres**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Enfermería (FE); don **Winston José Rengifo Villacorta**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen); doña **Tomas Orfilia Ruíz Armas**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), y don **José Edgar García Díaz**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Sistemas (FISI) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la **Resolución Rectoral N° 1108-2025-UNAP, de fecha 24 de setiembre de 2025**, que declara improcedente su solicitud de homologación de remuneraciones a la de los jueces superiores titulares del Poder Judicial.

Respecto a la desvinculación de don **Walter Gerald Rodríguez Noriega**, docente contrato tipo DB-C1, bajo la modalidad de adjudicación por concurso público, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) tipo de Contrato DC-B1, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el **Informe N° 341-2025-OAJ-UNAP**, presentado el 21 de noviembre de 2025, a través del cual se pronuncia sobre el particular, por lo que don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario pide al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sustentar su informe.

Don **Mauro Luis Reyes Malaverri**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que, el Informe N° 341-2025-OAJ-UNAP, sobre la desvinculación laboral del docente Walter Gerald Rodríguez Noriega, dicho docente tiene una sanción de destitución vigente, la cual está registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles, como sanción disciplinaria de destitución que se encuentra vigente a la fecha, y en aplicación de la Ley 29888, que establece que el servidor destituido no puede reingresar al servicio público durante el término de cinco años, como mínimo y la destitución con en el caso del servidor administrativo del sector educación y en general a todo órgano dedicado a la Educación, capacitación, formación, formación, resocialización o rehabilitación, condenados por los delitos de terrorismo, violencia sexual y tráfico ilícito de drogas, en consecuencia habiendo evidenciado que existe una sanción vigente de este docente, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare la desvinculación laboral del citado docente.

Don **Walter Gerald Rodríguez Noriega**, profesor contratado en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, sostiene que, se le ha notificado el día de ayer, el informe y solamente quiero dirigirme a ustedes para darles a conocer lo siguiente; que en primer lugar la Unidad de Recursos Humanos no me hizo llegar ningún documento dándome a conocer mi situación, solamente me dijeron verbalmente, cuando no vi mi pago del mes de diciembre de 2025, que tengo una sanción, el 24 de diciembre, el Juzgado Mixto de Requena, con Resolución Número cinco, declara fundada la demanda que hice contra la institución que me sancionó y también falla, declarando la nulidad de dicha sanción, esta resolución del Juzgado Mixto, hice llegar con un escrito al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y me respondió que todavía que era improcedente mi pago, porque todavía estaba en día de apelar el Procurador, pero el día 30 de diciembre, yo solicité al Juzgado Mixto una medida cautelar, para que la entidad, que me ha sancionado, pueda reponerme, pero este caso contra la universidad, no he solicitado ninguna medida cautelar, porque vuelvo a recalcar, el día de ayer recién se me ha notificado, y se me ha informado que va llevarse a cabo un Consejo Universitario el día de hoy, donde se tratará mi caso, acompañando recién el informe de Asesoría Jurídica, por lo cual solicito a este Consejo Universitario, que me puedan otorgar por lo menos una prórroga o un tiempo para el descargo ya que mi solicitud de medida cautelar está en camino y debe resolverse estos días y pueda de esa manera ingresar a la universidad, dicho documento y de esa manera no se me cause ningún tipo de agravio por el tema laboral ya que tengo una sentencia en primera instancia y seguirá hasta la segunda instancia, y creo que todavía tengo derecho de poder reponerme a través de esta medida.

Don **Jorge Walter Cambero Alva**, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, señala que, escuchando la sustentación de la defensa realizada por el colega, se ha emitido una sentencia, no se si el Asesor Legal emitir su dictamen ha tenido dicha sentencia a la mano o en todo caso la medida cautelar, que debe ser la suspensión de los efectos de la decisión; entonces propongo que el presente caso regrese a la Oficina de Asesoría Jurídica efectos de que la Procuraduría de la universidad, pueda





alcanzar toda la información y pueda emitir un nuevo informe, ya con la sentencia y con la medida cautelar, se puede tomar decisiones.

Don **Mauro Luis Reyes Malaverri**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, aclara que, como encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, también soy encargado de la Procuraduría, por lo que, no recibimos ninguna resolución judicial respecto a lo que esta mencionando el docente, es por eso nosotros hemos verificado en el Registro Nacional de Sanciones, que está vigente una sanción de destitución, por eso es que emitimos el informe legal, consecuentemente la universidad formalmente no tiene conocimiento de lo que está planteando el recurrente.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, evidentemente no puede tener conocimiento esto, porque la universidad no ha impuesto la sanción, en absoluto y no hay necesidad de que venga a la universidad, porque no ha impuesto la sanción, la sanción se dio en otra parte, ellos han impuesto y hay una sentencia a favor, pero es necesario que se verifique la parte legal en este tema, y también indicar que hay una medida cautelar, para que ellos no lo toquen, pero es allá donde le impusieron la sanción, estamos en este momento para votar, si votamos ahorita por el desligamiento, entonces también va ir con la medida cautelar contra la universidad, pero antes de que se ordene eso, creo que con buen criterio el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ha pedido que el presidente caso regrese a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que pueda seguir una mejor toma de decisiones.

Don **Mauro Luis Reyes Malaverri**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, no necesariamente se tiene que poner en conocimiento de la universidad, solo lo que la Oficina de Asesoría Jurídica, verifica el Registro Nacional de Sanciones y anularía lo que refiere el docente, debe estar registrado en este Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, por eso nosotros hacemos la indagación en dicho Registro y aparece que don **Walter Gerald Rodríguez Noriega**, se encuentra con una sanción disciplinaria de destitución, concernientemente esta inhabilitado para ejercer función pública, él lo que debería hacer en todo caso inscribir esa anulación en este Registro o solicitar al Juez que se remita esa resolución a este Registro para que desaparezca dicha destitución.

Don **Walter Gerald Rodríguez Noriega**, profesor contratado en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, refiere que, el que hace el registro es la entidad que emitió la sanción, no lo hace mi persona, ni lo hace el Juez, se va remitir ante la UGEL-Requena, que me ha sancionado junto con la resolución y la medida cautelar, para que ellos hagan el proceso de nulidad de la sanción, pero eso toma un tiempo, no es de la noche a la mañana, eso puede tomar uno o dos meses, yo llamé a la Oficina responsable de la sanción y ellos me han explicado directamente, lo que se tiene que hacer es la misma entidad que me ha sancionado, ellos saben que documentos que van a acompañar y eso pues toma un debido tiempo, pues me han sugerido hacer prevalecer la sentencia que tengo a mi favor y la medida cautelar.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, yo creo que debemos derivar y pase el presente caso a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que se revise, porque si la medida cautelar sigue funcionando, y nosotros somos partícipes de respetar derecho de toda persona de todo el sector y el cumplimiento de la Ley, si hay documentos de este tipo de nulidades, ha puesto entredichos una decisión que aparentemente está firme, esto es el tema, y si hay una medida cautelar para una destitución y mucho más fácil también, que venga para la universidad, nosotros hubiéramos podido votado en este momento, ya declarando su desligamiento.

Don **Roger Ruiz Paredes**, vicerrector de investigación, interviene y pregunta, al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ¿Cuáles han sido las causales para que el docente haya sido retirado?

Don **Mauro Luis Reyes Malaverri**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la inscripción en el Registro de una sanción de destitución, consecuentemente está inhabilitado por la UGEL-Requena, desconocemos cuales han sido las causas, por las cuales ha sido sancionado el profesor, solamente nosotros hemos verificado el Registro de Sanciones y ese Registro se verifica y aparece una sanción de destitución.

Don **Walter Gerald Rodríguez Noriega**, profesor contratado en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, la sanción impuesta es producto de sanción administrativa, por una mala práctica ya que la UGEL me siguió un proceso administrativo, por eso es que la sentencia sale justamente a mi favor, ya que durante todo el proceso y a una denuncia que me hicieron ante la Fiscalía por esta mala práctica administrativa, la Fiscalía también declaró nulo y absuelto, archivando el mismo caso, por la cual aún así, el Ministerio Público declaró el archivo de este caso, sien embargo decidieron sancionarme, por la cual agoté la vía administrativa y acudí al Poder Judicial, el 24 de diciembre el Poder Judicial me dio la razón con una sentencia, es netamente administrativo, yo no tengo nada que ver de lo que se declaró ah, por droga, terrorismo o violación, es netamente por una falta administrativa que la UGEL aduce que yo haya cometido.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, luego de las intervenciones y sugerencias relacionado con el presente caso, debemos derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que se amplie el caso, porque todos los administrados tenemos el derecho de formular su posición para poder mejorar su dictamen y una toma de decisiones en el Consejo Universitario, que es la última instancia administrativa; entonces un poco más cautelosos para poder generar una toma de decisión, por lo que, someto a votación para los que estén de acuerdo o no, con aprobar la propuesta formulada por el decano





de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que consiste en derivar el presente caso nuevamente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que amplie su informe; de los cuales se obtuvo el siguiente resultado: **Votación, A favor = 7 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos**, quedando aprobado por unanimidad de los presentes.

ACUERDO N° 3

Encargar a la **Secretaría General** de la **UNAP**, devolver a la **Oficina de Asesoría Jurídica**, el expediente administrativo de **treinta y seis (36) folios**, que contiene el **INFORME N° 341-2025-OAJ-UNAP**, presentado el 21 de noviembre de 2025, a través del cual se pronuncia sobre la desvinculación laboral de don **Walter Gerald Rodríguez Noriega**, docente contrato tipo DB-C1, bajo la modalidad de adjudicación por concurso público, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) tipo de Contrato DC-B1, **por mantener sanción vigente de inhabilitación; con la finalidad de que emita su informe complementario**, debiendo tomar en consideración los siguientes hechos:

Al respecto cabe señalar que, don **Walter Gerald Rodríguez Noriega**, al hacer uso del derecho a la defensa que le asiste, en el pleno del Consejo Universitario, manifestó que, en el **EXPEDIENTE N° 00007-2025-0-1905-JM-LA-01**, el Juez del Juzgado Mixto - Sede Requena, con **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO (Sentencia)** de fecha 24 de noviembre de 2025, **FALLA:**

- 1.- **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **Walter Gerald Rodríguez Noriega**, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Requena con emplazamiento a su Procurador 'Público del Gobierno Regional de Loreto, sobre acción administrativa.
- 2.- En consecuencia, **DECLARO** la **NULIDAD** de las resoluciones, **Resolución Directoral N° 000199-2024-GRL-DREL-UGEL-R-D**, de fecha 20 de enero de 2024, que resuelve sancionar al suscrito con destitución del servicio y la **Resolución Directoral N° 000687-2025-GRL-DREL-UGEL-R-D**, de fecha 28 de febrero de 2025, que declara improcedente el recurso de reconsideración.

[...]

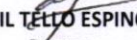
Asimismo, manifestó que, en diciembre de 2025, habría solicitado al Juez del Juzgado Mixto - Sede Requena, Medida Cautelar a fin de que, ordene a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Requena (UGEL REQUENA), **disponga su reincorporación en el cargo de docente nombrado**, por lo que, al finalizar su intervención dejó en copias simples los siguientes documentos:

- Copia fotostática simple de la **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO (Sentencia)** de fecha 24 de noviembre de 2025, que consta de **ocho (8) folios**.
- Copia fotostática simple de la **CARTA S/N°**, presentada el 29 de diciembre de 2025, que consta de **un (1) folio**.
- Copia fotostática simple de la **CARTA N° 049-2025-URH/DGA-UNAP**, de fecha 30 de diciembre de 2025, que consta de **un (1) folio**.
- Copia fotostática simple de su Escrito de solicitud de medida Cautelar presentado en el Juzgado Mixto - Sede Requena, que consta de **cinco (5) folios**.


Finalmente, don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, certifica la asistencia de los miembros del Consejo Universitario según el Registro de Asistencia que se anexa y forma parte de la presente acta.

Siendo las 10:30 horas del mismo día, el señor presidente del Consejo Universitario, comunica al pleno que, la presente sesión extraordinaria ha concluido, por lo que firman el presente acta, en señal de conformidad.




RODIL TELLO ESPINOZA
Rector
Presidente del Consejo Universitario




KADHIR BENZAAQUEN TUESTA
Subsecretario General